

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (Arauca), veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

<b>Radicado No.</b>	: 81-001-33-33-002-2012-00238-00
<b>Demandante</b>	: Iván Antonio Rave Pérez y otros
<b>Demandado</b>	: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
<b>Medio de Control</b>	: Reparación Directa (Art. 140 C.P.A. y C.A.)
<b>Providencia</b>	: Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

**Antecedentes:**

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia del 3 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico de la misma, el mismo día (fls. 196- 200 envés).

Luego, el 13 de marzo de 2017 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 202-219).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas,

el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 13 de marzo de 2017, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 3 de marzo de 2017, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 3 de marzo de 2017.

**Segundo: Remitir** el proceso inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 035, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintitrés (23) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria